A Despacho de la señora Juez con documentación procedente de la Secretaria de educación Departamental Gobernación del Valle del Cauca. Febrero 13 de 2023

Ángela Maria Mosquera Vasco Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COPROCENVA COOPERATIVA
DEMANDADO	CLAUDIA MARIA ARREDONDO OBANDO
RADICADO	76-126-40-89-001-2019-00209-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0160
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGAR DOCUMENTACION ALLEGADA
DECISIÓN	AUTO ORDENA TRASLADO A PARTE ACTORA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que se ha allegado documento proveniente de la Secretaria de educación Departamental - Gobernación del Valle del Cauca, a través del cual se da cuenta del porque no se han realizado descuentos a la demandada.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE,

PRIMERO: Allegar al expediente la documentación recibida de la Oficina de la Secretaria de educación Departamental- Gobernación del Valle del Cauca.

<u>SEGUNDO</u>: Dese traslado de ella a la apoderada de la parte actora para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 026 de hoy dos (2) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO SECRETARIA

Firmado Por: Melva Ledy Zuluaga Arboleda Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4d74f28eeb337ee96457183c61068d5d287ec47f3ef7e1596660a68548831f7

Documento generado en 01/03/2023 04:45:38 PM

A despacho el presente proceso con solicitud de la parte demandante solicitando enlace del fallo proferido dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Ángela Maria Mosquera Vasco Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO SALDAÑA
DEMANDADO	ALEXANDER GARNICA
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00049-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0157
TEMAS Y	SOLICITUD DE ENLACE PARA FALLO
SUBTEMAS	
DECISIÓN	AUTO DEJA SIN EFECTO DECISIÓN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al proceder el despacho a la revisión del presente proceso a efectos de dar respuesta a solicitud de la parte actora, como primera medida a informarle que no existe fallo dentro del presente proceso y por ende la imposibilidad de darle enlace alguno tal como lo requiere.

De igual manera se advierte que en escrito del 3 de febrero de 2023, el endosatario del demandante da a conocer al despacho que con posterioridad al inicio del presente proceso el demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, el cual es garniquita 14@hotmail.com y por tanto solicita se realice la notificación del auto que libro mandamiento de pago al mismo, por el despacho.

Petición que fue denegada al considerarse que no cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del auto No. 091 del 1º de febrero de 21023.

Deviene que tal consideración tuvo su fundamento en el hecho que no se informó cómo se obtuvo dicha dirección electrónica; pero lo cierto es, que esa evidencia surge de la información u obtención de la parte demandante del mismo, lo cual no puede ser objeto de desconocimiento por parte del despacho para pretender negar dicha información, de ser así, estaríamos prejuzgando a quien da tal información, quien igualmente sería el único afectado de resultar ser incierta su afirmación, pues estaría engañando a la justicia, incurriendo en un fraude y consecuente con ello las investigaciones penales a que se haría acreedor.

Corolario de ello, no puede menos el despacho que dejar sin efecto esa decisión de no tener en cuenta el correo electrónico suministrado y que corresponde al demandado y consecuente con ello, se procederá a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, a través de la Secretaría de este despacho.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima el Darién Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la decisión del no tener en cuenta el correo electrónico aportado por el demandante para la diligencia de notificación personal a que se refiere el artículo 8 de la Ley 2213 d 2022 (auto 091 del 10 de febrero 2023).

<u>SEGUNDO:</u> NOTIFIQUESE el auto que libro mandamiento de pago al demandado ALEXANDER GARNICA, identificado con la C.C. No. 94.266.805, por la Secretaria de este despacho, al correo electrónico aportado; <u>garniquita14@hotmail.com</u>

TERCERO: Infórmese a la parte actora que dentro del presente proceso no existe fallo alguno y por tanto la imposibilidad de suministrarle enlace alguno para el conocimiento del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. <u>026</u> de hoy dos (2) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4891399ff16361cd137a8aa072253891aba3e6b9f100605f4bc2b854e5b191dc**Documento generado en 01/03/2023 04:25:58 PM

A despacho el presente proceso con solicitud de cancelación fecha de remate. Sírvase proveer. Febrero de 2023

Ángela Maria Mosquera Vasco Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CANO MANTILA S EN S C
DEMANDADO	JULIAN MARTINEZ HERNANDEZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00051-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0158
TEMAS Y	SOLICITUD DE CACELACIÓN REMATE
SUBTEMAS	
DECISIÓN	AUTO CANCELA FECHA PARA REMATE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ha solicitado la parte actora en escrito que antecede, sea cancelada la fecha para diligencia de remate en razón al acuerdo de pago a que se ha llegado con la parte demandada, respecto a los intereses causados y costas del proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima el Darién Valle del Cauca,

RESUELVE:

<u>UNICO:</u> CANCELAR la diligencia de remate programada para el día veintidós (22) de marzo de 2023, con base en la solicitud que al respecto elevara la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 026 de hoy dos (2) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd2b54f59e25c58e98f825bbe0c8cc3c096c816fa73cbb2ac3870423e117cf80

Documento generado en 01/03/2023 04:26:52 PM

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con error de procedencia para notificación a demandada. Sírvase proveer. Febrero de 2023.

Ángela Maria Mosquera Vasco Secretaria

> Auto No. 0159 Proceso: Verbal Especial Radicado. No. 2022-00307-00 Demándate: Esther Julia Castañeda Largo Demandado: Inés Cruz De Salinas y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el yerro cometido en el auto No. 056 del 2 de febrero de la presente anualidad, respecto a la forma de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Señora Inés Cruz De Salinas; en virtud a que se indica que se notificara por estado, cuando en realidad de verdad la procedencia es el emplazamiento en razón a que afirma la parte actora desconocerse su lugar de residencia; por tanto debe el despacho proceder a corregir dicha motivación para que en su lugar se proceda a realizar la misma tal como lo dispone artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del estatuto procesal.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima el Darién Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 3° del Auto No. 056 del 2 de febrero de 2023; para que en su lugar opere,

1. TERCERO: SE DISPONE el emplazamiento de la demandada señora Inés Cruz De Salinas, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

<u>SEGUNDO:</u> Haga parte integral este auto del auto del Auto No. 056 del 2 de febrero de 2023 que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MELVA LEDY\ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. <u>026</u> de hoy dos (2) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO SECRETARIA Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bc95206e14b8cbba495563cc07e62ccbaa8fc7662d3b959814be1ee146f929**Documento generado en 01/03/2023 04:34:58 PM